

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-19555 *Orden SAN/23/2013, de 26 de diciembre, por la que se crea el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia del Servicio Cántabro de Salud.*

La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario.

A fin de facilitar el procedimiento para la integración en el Servicio Cántabro de Salud, de las funciones y personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias, hasta ahora dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y ante la ausencia de plaza o puesto idóneo para la integración de personal médico de las citadas Unidades, en las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud, se hace preciso su creación.

Consecuentemente, mediante la presente Orden se procede a crear el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia, en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Creación del puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia.

Se crea el puesto denominado Médico de Atención a la Drogodependencia, en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 2. Funciones.

El Médico de Atención a la Drogodependencia, desarrollará la prevención, tratamiento y seguimiento de drogodependientes, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas en virtud de la correspondiente cartera de servicios de atención primaria. Entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asistencia a la desintoxicación de sustancias adictivas.
- b) Seguimientos médicos, incluyendo medicina general, y derivaciones a otros recursos del sistema de salud.
- c) Programas de prevención de recaídas y apoyo comunitario.
- d) Participación en los programas multiprofesionales de apoyo a drogodependientes en la unidad ambulatoria y con los recursos externos.
- e) En general, tratamiento médico multiaxial a las personas drogodependientes o en programas de deshabituación.
- f) Todas aquellas otras actividades que la Gerencia de Atención Primaria les asigne para el desarrollo de los objetivos asistenciales.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Artículo 3. Grupo y subgrupo de clasificación, y categoría profesional

1.- El puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia se clasifica, conforme el artículo 6 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 6 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, como Personal Sanitario, grupo A, subgrupo A1.

2.- La categoría estatutaria de acceso al desempeño del puesto será la de Médico de Familia de Atención Primaria.

Artículo 4. Titulación requerida.

Será requisito para desempeñar el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia tener la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio.

Artículo 5. Forma de Provisión.

La provisión de los puestos de Médico de Atención a la Drogodependencia se llevará a cabo conforme a los criterios y procedimientos establecidos con carácter general para plazas básicas correspondientes a la categoría de Médico de Familia en Atención Primaria, conforme la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Jornada.

Los Médicos de Familia que desempeñen los puestos de Médicos de Atención a la Drogodependencia tendrán que realizar la jornada establecida con carácter general para el personal estatutario, con turno diurno en el Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 7. Nivel de complemento de destino y Retribuciones.

Los puestos de Médicos de Atención a la Drogodependencia tendrán asignado las siguientes retribuciones referidas al ejercicio 2013:

- a) Sueldo: El correspondiente al Subgrupo A1
- b) Complemento de destino: el correspondiente al nivel 24.
- c) Complemento Específico: 9.430,92 €/año.
- d) Complemento de Productividad (factor fijo): 8.051,64 €/año
- e) Total anual: 41.892,58 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los puestos de Médicos de Atención a la Drogodependencia serán creados, con efectos de 1 de enero de 2014, en las plantillas de la Gerencias de Atención Primaria. La modificación de las plantillas orgánicas será aprobada por el órgano competente a través del procedimiento establecido.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

[2013/19555](#)